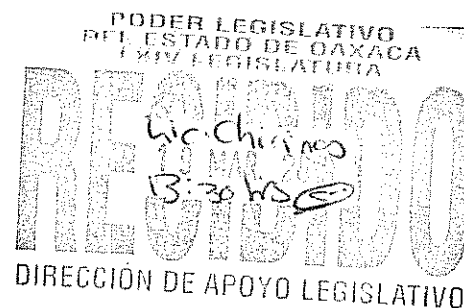


San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 19 de marzo de 2019

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



La que suscribe, Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lenguas prehispánicas o de los primeros pobladores han subsistido a lo largo del transcurso de los siglos desde el encuentro de dos culturas en México, la de los conquistadores de España y la de los pueblos autóctonos que se caracterizaron por tener su propio idioma y sus costumbres, tan diferentes y distantes de la cultura occidental. Como es natural, los conquistadores impusieron su cultura y su religión, ese poderío de mando en la entonces nueva España, vino a implementar políticas

de fortalecimiento de la enseñanza del español para ir dejando las costumbres y los idiomas de los pueblos indígenas.

A pesar de las revueltas culturales para discriminar y excluir los idiomas de los pueblos indígenas, éstos han subsistido y hoy en pleno siglo XXI; en el Estado de Oaxaca, perviven diversos idiomas que se hablan en cada una de las regiones que conforman los dieciséis grupos étnicos del Estado, mismos que se puntualizan en el artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Estos idiomas son manifestaciones de la cultura de los distintos grupos étnicos, es lo formal y auténtico de los pueblos indígenas, si han subsistido es porque ha habido históricamente una resistencia cultural de lo propio u original como es la lengua o idioma creado y cultivado por los primeros pobladores y que es el signo primigenio de la cultura indígena que se debe de preservar mediante su protección por medio de las leyes y de las políticas públicas que deriven de éstas, porque los valores culturales son uno de los ejes primarios que el Estado, no puede soslayar, sino por el contrario, los debe de impulsar, engrandecer y tutelarlos, porque México está definido en la Constitución como un país pluricultural de los pueblos aborígenes.

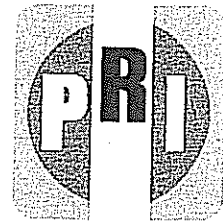
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las lenguas indígenas son lenguas nacionales, lo que permite resaltar que los diversos idiomas de los pueblos indígenas constituyen verdaderos valores culturales de importancia y que deben de ser considerados adecuadamente porque son conocimientos que enriquecen el universo de la cultura mexicana.

La tesis es de datos de ubicación y contenidos siguientes:

*Época: Décima Época; Registro: 2011772; Instancia: Primera Sala;
Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



*Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional;
Tesis: 1a. CLV/2016 (10a.); Página: 699.*

***“PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS
TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.***

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales.”

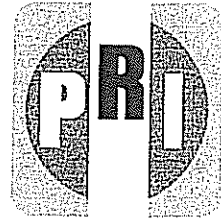
En la república mexicana, el Estado de Oaxaca, es uno de los Estados que cuenta con mayor número de pueblos y comunidades indígenas, por lo que es aquí donde se hablan diversos idiomas, esto es lenguas indígenas como el zapoteco, Mixteco, Huave, Tacuate, Mixe, Náhuatl, Chontal, Chocho, Triquis, Chatino, Mazateco, Ixcateco, Popolaco, Chinanteco, Amuzgo, Cuicateco y Zoque, cada una de ellas con variantes en forma de articulación del sonido y de las palabras.

Según el censo de INEGI, del año 2010, las personas hablantes del zapoteco eran 371740, mixteco, 264047, personas, Mazateco, 175,976 personas y mixe 117935 personas, con la aclaración de que existe variación del propio idioma de pueblo a pueblo, por lo que esta riqueza cultural tiene un valor intelectual sobre la diversidad lingüística.

Pese al descuido que ha existido en la promoción y cuidado de las lenguas originales de nuestros pueblos indígenas se hablan los idiomas correspondientes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



pero también se debe de tener presente que algunos de estos idiomas están en vías de extinción, porque ha faltado el impulso académico para su enseñanza permanente, difusión y transmisión a las nuevas generaciones.

Las lenguas indígenas en Oaxaca, representan un patrimonio cultural intangible, es un legado histórico de los primeros pobladores, su ejercicio cotidiano es un claro crisol de la cultura en todas sus dimensiones en el mundo del conocimiento, son los medios para lograr un mejor posicionamiento de los pueblos indígenas en la medida de su fortalecimiento con políticas públicas que se dirijan a una solidez de la cultura y de la lingüística que sin duda revitaliza la vida democrática del país.

Por todas estas consideraciones se propone a esta soberanía, la iniciativa correspondiente para que se haga una adición a la parte final del artículo 16, de la Constitución Política del Estado, a efecto de que se establezca que las lenguas indígenas de los grupos étnicos del Estado de Oaxaca, constituyen un patrimonio cultural intangible y existe obligación de las autoridades Estatales y Municipales competentes para promover su conservación, enseñanza y transmisión a las nuevas generaciones.

Cabe señalar que en el artículo 23 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural, lo que no interfiere, engloba o incluye el aspecto toral y destacado que con la iniciativa que se presenta se pretende reconocer, promover, proteger, respetar y garantizar, en franco acatamiento al artículo 1º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º., de la Constitución Política para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:

Texto actual del artículo 16, en cita:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afromexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos

y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

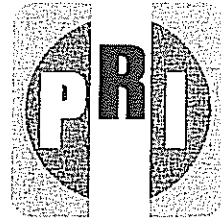
El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado, deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO